



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

---oOo---
La Rioja

Farmacity

LA RIOJA, 12 OCT 2011

VISTO: el Expte. Código: E1- N° 01552-5- Año 2011, mediante el cual la apoderada de la Firma Farmacity S.A., Señora MAIA DESIREE NICCIA, D.N.I. N° 30.037.646, impugna el acta de inspección, realizada el día 12 de Abril de 2011, por la Dirección de Auditoría y Fiscalización Sanitaria, dependiente de la Dirección General de Logística y Fiscalización, del Ministerio de Salud Pública; y,-

CONSIDERANDO:

Que fs. 2/4 la apoderada de la Firma mencionada en el Visto, atento al mandato notarial adjunto a fs. 5/10 de autos, impugna acta de inspección realizada el día 12 de Abril de 2011, agregada a fs. 11/14, realizada por la Dirección de Auditoría y Fiscalización Sanitaria, del área de Salud.

Que en virtud al cuestionamiento efectuado por la apoderada de la Firma Farmacity, ubicada en Avenida Perón N° 1002, de esta Ciudad; la Dirección de Auditoría y Fiscalización Sanitaria, del área de Salud, procedió a confeccionar un informe en el que se detalla las irregularidades incurridas por dicha Firma, el cual obra a fs. 16/20.

Que al tomar intervención la Dirección General de Asesoría Letrada, del Ministerio de Salud Pública, mediante Dictamen N° 1702/2011, considera que el presente trámite debe encaminarse como una petición administrativa en el marco de los Artículos 113 siguientes y correlativos de la Ley Provincial N° 4044. Asimismo al analizar el caso, sostiene la validez del

N° 463

ES FOTOCOPIA FIEL DE ORIGINAL



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

---oOo---
La Rioja

contenido del acta cuestionada y rechazar el pedido realizado por la Firma Farmacity S.A., atento que dicha acta es un reflejo de una situación verificada por la autoridad que la redacta y con respecto al contenido, no hay reclamos desde que de su lectura y de las constancias obrantes en el Expte., se advierte que no hay cuestionamientos a su literalidad. Lo que el acta refleja se compadece con lo que el funcionario verificó.

Que dicho Organismo de asesoramiento continua su análisis, diciendo que en realidad lo que plantea el interesado, es que una situación puntal reflejada en el acta, la que no constituiría una infracción a la Ley Nº 26.567 en contraposición a lo que manifiesta el funcionario actuante.

Que en acta se señala la violación a la obligación de colocar la medicación de venta libre, detrás del mostrador, contraponiendo a lo manifestado por el reclamante en el sentido de señalar que dicha obligación no es tal y que en la Farmacia en cuestión si bien los medicamentos exhibidos en gondola están al alcance de los clientes, "...la dispensa, venta y despacho efectivo de los medicamentos de venta libre se produce en el mostrador del local con intervención presencial y directa de personal idóneo debidamente autorizado.." Así lo explica en el apartado IV.2. de su escrito de fs. 2/4.

Que la Dirección General de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud Pública, en dicho Dictamen, manifiesta además que la cuestión se debe dilucidar respecto del alcance del Artículo 1- 2º párrafo de la Ley Nº 26.567 el que textualmente dice que "...Los medicamentos denominados de venta libre deberán ser dispensados personalmente en mostrador por Farmacéuticos o

Nº 463

ES FOTOCOPIA FIEL DE ORIGINAL



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

---oOo---

La Rioja

personas autorizadas para el expendio...”; igualmente colocar los medicamentos de venta libre al alcance del consumidor en góndolas, no tiene un fin meramente exhibitorio de tales productos, sino que por el contrario invitan a que el consumidor se provea de ellos sin la intervención del personal idóneo que exige la norma. En tal sentido se debe priorizar el bien jurídico tutelado en el supuesto que no es otro que la salud de la comunidad, la restricción apunta a proteger al consumidor por sobre las libertades de comercialización del expendedor.

Que por lo expuesto, se puede dictar el pertinente acto administrativo que sostenga la validez del contenido del acta citada y rechazar el pedido efectuado por la Firma Farmacity S.A.

Por ello, y en uso de las facultades legalmente conferidas.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

1º.- RESPALDAR la validez del contenido del acta de inspección, realizada el día 12 de Abril de 2011, por la Dirección de Auditoría y Fiscalización Sanitaria, dependiente de la Dirección General de Logística y Fiscalización, del Ministerio de Salud Pública; a la Farmacia Farmacity S.A. ubicada en Avenida Perón N° 1002, de esta Ciudad Capital; y en consecuencia **NO HACER LUGAR**, al pedido realizado por la apoderada de dicha Firma, Señora MAIA DESIREE NICCIA, D.N.I. N° 30.037.646, de impugnar el acta en cuestión; ello atento a lo profundizado en los considerandos del presente acto administrativo.

Nº 463

ES FOTOCOPIA FIEL DE ORIGINAL




MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

---oOo---
La Rioja


2º.- Por donde corresponda, practíquense las anotaciones y notificaciones rígor, a sus efectos.

3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.
r.h.g.

RESOLUCION M.S.P. N 463


Dr. JUAN CARLOS VEGARA
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
LA RIOJA

ES FOTOCOPIA FIEL DE ORIGINAL


NICOLAS MANUEL CALDERON
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA